

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE REGULAN Y SE DETERMINAN LAS PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE LOS SUPUESTOS DE «FUERZA MAYOR» SURGIDOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, DERIVADOS DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

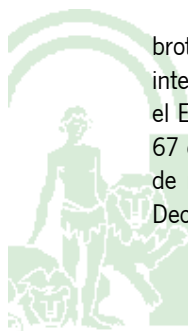
PRIMERO.- Por Orden de 23 de noviembre de 2017 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 228 de 28 de noviembre de 2017).

La primera convocatoria de dichas ayudas se efectuó mediante Resolución de 24 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 229 de 29 de noviembre de 2017), convocatoria 2017.

La segunda convocatoria de dichas ayudas se efectuó mediante Resolución de 2 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 215 de 7 de noviembre de 2018), convocatoria 2018.

Por último, mediante Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA nº 203 de 20 de octubre), se publica la convocatoria 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el brote de COVID-19 a pandemia desde la situación previa de emergencia de salud pública de importancia internacional. Tres días más tarde, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró a nivel nacional el Estado de Alarma, con el fin de afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (BOE núm. 67 de 14 de marzo de 2020). Derivado de lo anterior, desde el Gobierno de España se fueron aprobando una serie de medidas de carácter urgente de respuesta a la evolución de los acontecimientos, y que culminan en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/12/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	640xu757HG3BFRpFAKnCevY0DfQ0j6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

social y económico para hacer frente al COVID-19.

TERCERO.- A nivel andaluz, la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 (BOJA Extraordinario núm. 7 de 15 de marzo de 2020), establece el marco de funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales estableciendo entre los servicios esenciales la "Autorización y control de los pagos financiados por fondos europeos de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria".

CUARTO.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, aprueba instrucciones relativas a la ordenación e instrucción de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y para los grupos de desarrollo rural como gestores de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, durante el estado de alarma ocasionado por el COVID-19.

QUINTO.- En el contexto actual, y dentro del marco expuesto *ut supra*, pueden concurrir situaciones en que, tanto las medidas impuestas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, como los propios efectos de esta crisis sanitaria se encuadren como casos de «fuerza mayor» según lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento (UE) 1306/2013 y Reglamento Delegado (UE) 640/2014, respectivamente. Es más, las propias circunstancias particulares relacionadas con la pandemia podrían hacer que la notificación del caso de fuerza mayor no se realizase o llegase fuera de plazo, conforme indica el análisis efectuado por la propia Comisión Europea.

Para solventar esta eventualidad, con fecha 28 de abril de 2020 se emite la Instrucción 1/2020 de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía de adaptación temporal de los manuales de gestión y control de FEADER por las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, para la inclusión de un tratamiento estándar en los manuales de la fuerza mayor y circunstancias excepcionales, y de cálculo de su efecto en el ritmo de ejecución de PDR (regla N+3), la cual regula la posibilidad de sustituir la notificación individual por una resolución, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que al grupo de personas beneficiarias que sean objeto de la resolución le afecten las mismas circunstancias.
2. Que no se requiere por tanto que la fuerza mayor sea invocada por cada uno de las personas beneficiarias porque la Unidad de Gestión y Control (UGC) tiene conocimiento de dichas circunstancias.

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha de 25 de mayo de 2020 se emite la Instrucción 2/2020 de la Dirección del Organismo Pagador (OP) de Andalucía, sobre la notificación de los casos de fuerza mayor derivados de la pandemia de COVID-19 o de las medidas impuestas para hacerle frente, y la respuesta del OP. Ayudas FEADER no integradas en el Sistema Integrado de gestión y Control.

La presente Instrucción tiene dos objetivos diferenciados, ambos en el contexto de la incidencia de la pandemia de COVID-19 sobre las ayudas al amparo del FEADER no integradas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC)

1. Establecer las pautas para que las UGC puedan organizar, en el ámbito de sus competencias y funciones en el OP, la notificación de los casos de fuerza mayor, y dar la publicidad necesaria para asegurar la igualdad de trato de todos los beneficiarios y proteger sus intereses en el caso de que se encuentren en una situación de fuerza mayor
2. Dar indicaciones a las UGC para que pueda darse una respuesta homogénea a los casos de fuerza mayor invocados, y conforme a las directrices de la Comisión Europea.

SÉPTIMO.- Con el fin de dar cumplimiento a la Instrucción 2/2020 referenciada, desde esta Dirección General se ha realizado un análisis de posibles casuísticas de fuerza mayor aplicables tanto a las presentes



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/12/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu757HG3BFRpFAKnCevY0DfQ0j6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

convocatorias de las ayudas contempladas en las submedida 19.2 como a las que se pudieran convocar en un futuro, con el objetivo de poder dar respuesta y anticiparse a ellas. Dicha casuística se concreta en los tres supuestos que se detallan a continuación:

Caso 1: Expedientes que no pueden cumplir con el plazo de ejecución y/o justificación establecido en la resolución de ayuda porque no hayan podido realizar la adquisición de un bien, suministro o servicio, o bien no hayan podido celebrar la realización de un evento, jornada o acción formativa en los plazos previstos con motivo de la crisis económica derivada de la pandemia por COVID-19.

Caso 2: Expedientes con subcriterio de mantenimiento y/o creación de empleo vinculados al proyecto, cuya verificación se realiza con carácter diferido en la presentación de la solicitud de pago y que no pueden justificar dicho subcriterio.

Caso 3: Expedientes que no pueden justificar la realización de jornadas, encuentros, eventos, acciones formativas u otras actividades de carácter presencial, es decir que impliquen la movilidad de personas y/o que supongan la concentración en recintos cerrados de personas.

En el caso de que una persona beneficiaria entienda que está en una situación de fuerza mayor, pero **dicha situación no se encuadre en alguna de las situaciones detalladas anteriormente**, podrá invocar individualmente su caso de fuerza mayor con una notificación conforme a derecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo. Dicha invocación deberá acompañarse de la documentación acreditativa suficiente.

A los mencionados antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

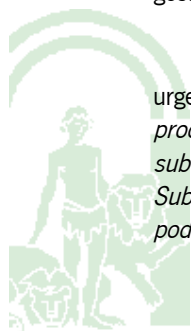
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponden a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, las siguientes “(...) i) *La gestión y control de las ayudas financiadas con FEADER en el ámbito de sus competencias, y las relacionadas con la ejecución del programa LEADER en Andalucía.*”

SEGUNDO.- El artículo 31.5 de la Orden de 23 de noviembre de 2017 (BOJA nº 228 de 28 de noviembre) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 determina que “en el caso de que la persona o entidad beneficiaria considere que no puede finalizar el proyecto o cumplir los compromisos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de ayuda, podrá, hasta un mes antes de finalizar el plazo de ejecución, solicitar prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con dicho plazo, y presentando una memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada y el nuevo cronograma de actuaciones.

TERCERO.- Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19 (BOJA núm. 67 de 14 de marzo de 2020).

CUARTO.- El artículo 54 del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 regula que “*En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de*



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/12/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu757HG3BFRpFAKnCevY0DfQ0j6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

QUINTO.- Como normativa comunitaria de obligada observancia, se ha de considerar el Reglamento (UE) n° 1306/2013 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, determina con carácter genérico los supuestos de causa de fuerza mayor en su artículo 2, citando los siguientes casos:

- a) fallecimiento del beneficiario;*
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;*
- c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;*
- d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;*
- e) epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;*
- f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.*

Este reglamento señala, a su vez, en su considerando (5) que debe realizarse un análisis caso por caso, basándose en las pruebas pertinentes y aplicando el concepto de fuerza mayor a la luz de la legislación agraria de la Unión, incluida la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Por su parte, el Reglamento delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, establece normas adicionales para el reconocimiento de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, entre las que se incluye la necesidad de que el beneficiario invoque el caso de fuerza mayor en un periodo determinado.

Por último, el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión de 16 de abril de 2020 establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) 809/2014, (UE) 180/2014, (UE) 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE)2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.

SEXTO.- Es de aplicación para dar fundamento a esta resolución la Instrucción 1/2020 de la Dirección del Organismo Pagador de Andalucía, de adaptación temporal de los manuales de gestión y control de FEADER por las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, de inclusión de un tratamiento estándar en los manuales de la fuerza mayor y circunstancias excepcionales, y de cálculo de su efecto en el ritmo de ejecución de PDR (regla N+3)

SÉPTIMO.- Igualmente es aplicable la Instrucción 2/2020 de la Dirección del Organismo pagador de Andalucía, sobre la notificación de los casos de fuerza mayor derivados de la pandemia de COVID-19 o de las medidas impuestas para hacerle frente, y la respuesta del OP. Ayudas FEADER no integradas en el SIGC.

OCTAVO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina en su artículo 45.1 que *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:*

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas(...)”*

Por todo lo expuesto, vista la normativa citada y la de general aplicación, y en virtud de las



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/12/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	640xu757HG3BFRpFAKnCevY0DfQ0j6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

competencias atribuidas, esta Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

RESUELVE

PRIMERO.- Establecer las pautas de actuación ante los diferentes supuestos de fuerza mayor que pueden concurrir de acuerdo con las casuísticas definidas en el punto séptimo de los antecedentes de hecho, atendiendo al siguiente procedimiento:

I.- Para el **Caso 1:** El Beneficiario deberá solicitar prórroga, como máximo hasta un mes antes de finalizar el plazo de ejecución que se va a incumplir, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con dicho plazo y presentando una memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada y el nuevo cronograma de actuaciones, tal y como se determina en el artículo 31.5 de la Orden de 23 de noviembre de 2017.

II.- Para el **Caso 2:** Estarán exentos del cumplimiento de la justificación del subcriterio de "mantenimiento de empleo" y/o "creación de empleo" en el momento de la presentación de la solicitud de pago, aquellos expedientes que aporten documentación contable que acredite, respecto del mismo periodo del año anterior, una reducción en las ventas del 40%, si bien:

- En el caso de proyectos no productivos, la reducción del 40% se aplicará a la demanda de los servicios prestados en el mismo periodo del año anterior.
- En el supuesto de entidades de nueva creación, será suficiente con la justificación de una reducción del 40% de las ventas o de los servicios prestados, con respecto a los valores previstos en el estudio de mercado o viabilidad aportada en la concesión de la ayuda.

III.- Para el **Caso 3:** El reconocimiento de fuerza mayor deberá ser acreditado por el beneficiario mediante la cumplimentación de un "Documento de Notificación a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de las circunstancias de fuerza mayor, en el contexto de la pandemia de COVID-19, que impide el cumplimiento de ciertas obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda LEADER correspondiente a la submedida 19.2 del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020". El modelo de este documento está publicado y a disposición de los interesados en el siguiente enlace de la página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html>

Dicho documento deberá contener la siguiente información:

a) Los gastos, compromisos u obligaciones recogidas en la resolución de la ayuda que, debido a la situación grave y excepcional provocada por el Covid-19 y la declaración del estado de alarma, no pueden llevarse a cabo en las condiciones previstas inicialmente.

b) Descripción de las consecuencias inevitables en la que haya incurrido el Beneficiario a pesar de toda la diligencia empleada. En el presente caso, solo se aceptaran cambios que afecten a la modalidad de ejecución de los gastos, compromisos u obligaciones recogidas en la resolución de la ayuda, así como otras medidas que tengan por objeto garantizar la distancia y seguridad entre los asistentes a las actuaciones o eventos.

c) Documentación acreditativa que garantice el principio de moderación de costes tanto de los gastos en que se incurra al llevar a cabo una actuación en una modalidad diferente a la reconocida inicialmente en la Resolución de ayuda, como de las partidas de gasto afectadas

El plazo para justificar y aportar la documentación acreditativa coincidirá con el plazo establecido para la presentación de la solicitud de pago, por lo que tanto una como otra se presentarán conjuntamente.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/12/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu757HG3BFRpFAKnCevY0DfQ0j6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- En el supuesto de que una persona beneficiaria entienda que está en una situación de fuerza mayor, pero **dicha situación no se encuadre en alguna de las situaciones detalladas anteriormente**, podrá invocar individualmente su caso de fuerza mayor con una notificación conforme a derecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo, mediante el modelo *“Documento de Notificación a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de las circunstancias de fuerza mayor, en el contexto de la pandemia de COVID-19, que impide el cumplimiento de ciertas obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda LEADER correspondiente a la submedida 19.2 del programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020”*, disponible en el enlace web del punto primero III del resuelve.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, órgano concedente de la subvención, es competente para analizar y, en su caso, aceptar esa situación de fuerza mayor invocada, debiéndose además aportar por el beneficiario, conjuntamente con el modelo anterior, todos los documentos y pruebas que a su derecho convengan, siempre que a través de los cuales se exponga:

1. Una descripción detallada de los motivos, hechos, razones o circunstancias que sirven de base para invocar causa de fuerza mayor que justifique el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
2. La determinación del momento efectivo en que concurren o se generan.
3. La relación o nexo de causalidad entre dichos motivos o hechos acaecidos y la situación sociosanitaria generada por la pandemia de COVID-19
4. Una evaluación económica de los perjuicios ocasionados, si procede, mediante su desglose y cuantificación.

TERCERO.- Esta Resolución será publicada en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sustituyendo a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA
P.D. (Orden de 23 de noviembre de 2017, BOJA núm. 228 de 28 de noviembre)

Fdo. electrónicamente: Carmen Cristina de Toro Navero



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	04/12/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu757HG3BFRpFAKnCevY0DfQ0j6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	